

Proceso No 18754

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Magistrado Ponente:

Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

Aprobado acta No. 067

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil cuatro (2.004).

VISTOS:

Se resuelve sobre la extinción de la pena con ocasión de la muerte del condenado FRANCISCO JOSÉ PEÑALOSA CASTRO.

ANTECEDENTES:

1. Mediante sentencia del 20 de mayo de 2.003, la Corte condenó al señor Francisco José Peñalosa Castro a la pena principal de 52 meses de prisión, interdicción de derechos y funciones públicas por lapso de 2 años y multa equivalente a 15 salarios mensuales legales vigentes, como autor del concurso de delitos “contrato sin cumplimiento de requisitos legales”. Además, en el mismo fallo se abstuvo la colegiatura de impartir condena en perjuicios; no suspender la ejecución de la pena impuesta y sustituir por prisión domiciliaria la pena privativa de la libertad impuesta.

Posteriormente, a través de auto del 22 de octubre de 2.003, en virtud de lo dispuesto en

el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el 362, la Sala decidió suspender la ejecución de la pena que le fuera impuesta.

2. A través de memorial que antecede, el Dr. Guillermo Triana Serpa allega a la Corte el registro civil de defunción No. 5553167, expedido por la Notaria 32 de Bogotá, en el que se constata el deceso de su prohijado el día 21 de junio del presente año.

3. Establece el artículo 88 del Código de Procedimiento Penal como causa que extingue la sanción penal, la muerte del condenado, causal que en el presente evento se encuentra plenamente acreditada con el documento señalado en el numeral anterior, motivo por el cual no queda otra alternativa mas que la de declarar la extinción de la pena.

Se comunicará de esta decisión a las mismas autoridades a las que se les enteró de la sentencia condenatoria.

En razón y mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE:

1. Declarar extinguida la sanción penal por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se enteró de la sentencia condenatoria.
3. En su oportunidad, archivar el expediente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

HERMAN GALÁN CASTELLANOS

SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

ÉDGAR LOMBANA TRUJILLO

ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN

Impedido

MARINA PULIDO DE BARÓN

JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS

YESID RAMÍREZ BASTIDAS

MAURO SOLARTE PORTILLA

Teresa Ruiz Núñez

secretaria